EXPEDIENTE: OSCAR DIOSNEL DUARTE NUÑEZ Y OTRO S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTRO, N° 624/2019, POR CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE EL TRIBUNAL APELACIÓN PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO, 1RA SALA, Y T.A.P. MULTIFUERO DE PTE. HAYES. -

A.I.

VISTA: la Contienda de Competencia negativa suscitada entre el Tribunal de Apelación de la circunscripción judicial de Presidente Hayes y el Tribunal de Apelación, Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado, en la causa precedentemente individualizada, y; -

CONSIDERANDO

Opinión de la ministra Maria Carolina Llanes Ocampos

La cuestión se encuentra en Alzada debido a la interposición de un recurso de apelación general contra el auto interlocutorio del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Villa Hayes que resolvió la extinción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo del Sr. Oscar Diosnel Duarte Nuñez. -

En ese contexto, el Tribunal de Apelación de la circunscripción judicial de Presidente Hayes por A.I N° 02 de fecha 14 de febrero del 2024, resolvió declararse incompetente para entender en autos con el fundamento de que la Ley N° 1379/2019, que crea la competencia especializada en delitos económicos y crimen organizado, en su art. 1°, inc. c) refiere: *contra el patrimonio tipificado como estafa…lesión de confianza; cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas*, como también la Acordada N° 1406/2020, en la que expresamente, se señala: *…también serán competentes para entender, conocer y juzgar en los hechos punibles que, con base en las reglas establecidas en el artículo 46 del Código Procesal Penal, resulten conexos con aquellos que determinan sus respectivas competencias en razón de la materia…*; por tanto, dispuso la remisión de los autos al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos de la Capital, teniendo en cuenta la materia y el monto inicial de la investigación que asciende a dos mil ochocientos ocho millones ciento setenta y tres mil ochocientos veintitrés (Gs. 2.808.173.823). -

El Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, por Auto Interlocutorio de fecha 16 de febrero del 2024, resolvió declararse incompetente para entender en autos, sobre la base de que el Tribunal de Apelación de la circunscripción de Presidente Hayes intervino con anterioridad en la resolución del Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. N° 1100 del 14 de agosto del 2020, en el cual, se rechazó el incidente de nulidad contra el acta de imputación; además de que, el tribunal especializado recién tiene activa participación desde el 1 de febrero del corriente año, conforme a la Acordada N° 1728 del 31 de enero del 2024. -

Antes de entrar al fondo de lo planteado, señalemos que la contienda de competencia puede ser positiva, cuando ambos magistrados se declaran competentes, o negativa como es el caso que nos llega a consideración, cuando ambos magistrados se niegan a conocer la causa, por tanto; la contienda de competencia envuelve en realidad un conflicto

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

competicional entre dos jueces que se reclaman para sí el avocamiento de una misma causa penal o cuando se desentienden de la misma. -

En materia de conflicto de competencia, el artículo 335 del Código de Procedimientos Penales, refiere: *Si dos jueces se declaran simultánea y contradictoriamente competentes, el conflicto será resuelto por la Corte Suprema de Justicia, según las reglas de la competencia,* el artículo 39 del mismo libro, menciona: *Además de los casos previstos en la Constitución y en las Leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia…,* y el artículo 28 literal e), del Código de Organización Judicial, dice: *de las contiendas de competencia entre los Tribunales y Juzgados inferiores o entre éstos y los Tribunales Militares o los funcionarios del Poder Ejecutivo…* -

Analizada la cuestión, es criterio de esta Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, que el órgano jurisdiccional competente para entender en estos autos es el Tribunal de Apelación de la circunscripción judicial de Presidente Hayes, por las consideraciones que se expresan a continuación: -

La determinación del tribunal o del juez competente no es una cuestión casual, sino que responde a criterios establecidos por la ley. En ese contexto, no es admisible que el tribunal o el juez, conforme a fundamentos extrínsecos, queden indeterminados o, en otras palabras, desentendidos del asunto que están llevando a cabo. –

Este razonamiento tiene lógica porque los factores de competencia están determinados de modo exacto y preciso, a fin de definir la jurisdicción competente conforme a las normas establecidas, de no ser así, estas reglas quedarían al arbitrio de las partes y los juzgadores. -

En este estadio, el Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial de Presidente Hayes, intervino en dos ocasiones en la presente causa, primeramente, al momento de confirmar la resolución del Juzgado Penal de Garantías que rechazó el incidente de nulidad planteado contra el acta de imputación -*A.I. N° 155 del 21 de diciembre del 2020*-; y, cuando resolvió otorgar la prorroga extraordinaria al Ministerio Público -*A.I. N° 137 del 13 de noviembre del 2020,* de esta manera llevó a cabo estas actuaciones procesales sin que su intervención haya sido cuestionada por alguna de las intervinientes, como tampoco por los propios magistrados integrantes. –

Asimismo, la Acordada N° 1406/2020, en su art 10º, expresa: DISPONER la vigencia gradual de la presente acordada de la siguiente manera: *3.- Las causas que son de naturaleza especializada pero que hayan iniciado en Juzgados de Garantías no especializados, seguirán entendiendo en la mismas, y sólo serán competentes de especialización una vez que hayan avanzado de etapa, es decir, una vez elevado a Juicio Oral y Público para lo cual serán remitidas a los Tribunales de Sentencias especializados de la Capital dependiendo de la materia de que se trate. 5.- Las causas que son de naturaleza especializada pero que hayan sido apeladas antes de la entrada en vigencia de la presente acordada, seguirán entendiendo en la misma los Tribunales de Apelación de origen.* -

Conforme a la acordada citada, que reglamenta la implementación de los tribunales creados por la Ley N° 6379/2019, se desprende que la presente causa fue tramitada ante el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Villa Hayes y no fue remitido a juicio oral y

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

público; es decir, no avanzó de etapa procesal. Por tanto, el Tribunal de Apelación de la circunscripción judicial de Presidente Hayes es el órgano judicial competente. -

Resulta importante también mencionar que al momento en que el Tribunal de Apelación de la circunscripción judicial de Presidente Hayes resolvió cuestiones procesales en la presente causa y no haya cuestionado su competencia, el principio del Juez Natural permanece inalterable. Este principio y las normas citadas indican que existe un modo de elección y designación de los magistrados judiciales que se encuentra estrictamente establecida en la Constitución y la ley; y, de esa manera fue tramitado la presente causa y carece de fundamento el motivo alegado por dicho órgano de control jurisdiccional para desentenderse de los autos. -

Por tanto, corresponde que el Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial de Presidente Hayes, siga interviniendo en la presente causa, atendiendo a las consideraciones mencionadas. -

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1- DECLARAR COMPETENTE al Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial de Presidente Hayes, para entender en autos, por los fundamentos expresados en el exordio de la presente resolución. -

2- ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 17 de abril de 2024
con Nro. A.I.: 161 D.